

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, frente al requerimiento realizado por este despacho en el allega los registro civiles de matrimonio y nacimiento del señor RODOLFO MORENO CAMARGO y asimismo con fundamento en el escrito de fecha 29 de junio de 2022, por medio del cual el señor JAIRO ORLANDO MORENO RODRIGUEZ allega registro civil de defunción demandante y registro civil de nacimiento en el que demuestra ser hijo del señor RODOLFO MORENO CAMARGO, y poder para que se le reconozca como sucesor procesal.

Ahora bien, con fundamento en los documentos que han sido aportados al proceso este despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER como sucesor procesal del señor RODOLFO MORENO CAMARGO, al señor JAIRO ORLANDO MORENO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a los señores YESID ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ, SENDER SOLEDAD MORENO RODRIGUEZ, EDGAR CELINO MORENO RODRIGUEZ, NELVA CECILIA MORENO RODRIGUEZ, ROSA EDILMA MORENO RODRIGUEZ en calidad de hijos del señor RODOLFO MORENO CAMARGO y a la señora ESTHER RODRIGUEZ MORENO en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RODOLFO MORENO CAMARGO.

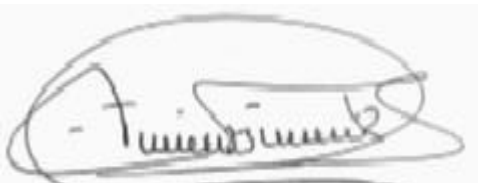
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las personas señaladas en precedencia, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 391 del C.G.P.), los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213. El envío del auto y la demanda y anexos, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante.

Se indicará a las personas vinculadas que la contestación de la demanda y presentación de demás escritos deberá hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: jprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les informa a las partes tanto demandante como demandados y vinculados, que, al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción".

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de la notificación a las partes vinculadas y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 23 de agosto de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario